



RESOLUCIÓN No. SO-004-2025

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTA: Para resolver el Expediente del Proceso de “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-008-2024 UFTF PARA “ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2025, 72 COMPUTADORAS CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO ESPECIAL”, de conformidad con lo establecido en las bases del proceso y como norma supletoria la Ley de Contratación del Estado (LCE), su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos Ejercicio Fiscal año 2024.

ANTECEDENTES:

1. El Pleno de Comisionados mediante el Acuerdo **SE-010-2024** de fecha 21 de diciembre de 2024, Acordó: Aprobar en todas y cada una de las partes de las **BASES DE LA “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-008-2024 UFTF PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE INFORMÁTICO, ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2025, 72 COMPUTADORAS CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO ESPECIAL”**; el cronograma de actividades a desarrollar y la integración de la Comisión de Recepción, Apertura y Evaluación de las ofertas del proceso, presentado por la Administración.
2. Mediante el Memorándum N. CP-UFTF-033-2024, se autoriza a la Administración para que proceda a la publicación del proceso de Licitación Pública Nacional, aprobado por el Pleno de Comisionados.
3. Con fecha 23 de diciembre de 2024 se procedió a realizar la publicación del proceso de “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.-LPN-008-2024-UFTF PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE INFORMÁTICO, ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2025, 72 COMPUTADORAS CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO ESPECIAL”.

(11/01/2025) 238
4. Mediante el Memorando Interno N. 201-12-C-2024, la Administración informa al Pleno de Comisionados que el proceso **PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE INFORMÁTICO, ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2025, 72 COMPUTADORAS CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO ESPECIAL”**; y existe la disponibilidad presupuestaria por la cantidad de L. 3,000.00.00.
5. Consta la publicación en el Portal de Hondurcompras de la “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-008-2024 UFTF PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE INFORMÁTICO, ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2025, 72 COMPUTADORAS CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO ESPECIAL”; fecha de inicio 23 de diciembre de 2024.
6. Mediante el Memorándum Interno A-003-01-2025-ADMON de fecha 7 de enero de 2025, la Administración, notifica la integración de la Comisión de Recepción y apertura de ofertas y Comisión

de análisis y evaluación de ofertas, integrada por el Ingeniero Manuel Ricardo Pagoaga Posadas, Abogada Marlen Judith Soriano Argueta y Licenciada Alexa Patricia Espinal Montoya.

7. En fecha nueve (9) de enero del año 2025 se elabora el Acta de Recepción y Apertura de ofertas del proceso de “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-008-2024 UTFE PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE INFORMÁTICO, ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2025, 72 COMPUTADORAS CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO ESPECIAL”; por parte de la Comisión nombrada estableciendo en el Acta que se recibió oferta de los oferentes participantes siguientes:

OFERENTE	GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	OFERTA ECONOMICA
PBS HONDURAS	Por el monto de L.110,000.00, vigencia 9 de enero 2025 al 31 de marzo 2025, compañía de seguros ASSA-Poliza-80B332	L. 3,117,254.40

8. En fecha veintitrés (23) de enero del año 2025 se elabora el Acta de Análisis y Evaluación de ofertas del proceso de “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-008-2024 UTFE PARA LA “ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2025, 72 COMPUTADORAS CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO ESPECIAL”; por parte de la Comisión integrada por el Ingeniero Manuel Ricardo Pagoaga Posadas, Abogada Marlen Judith Soriano Argueta y Licenciada Alexa Patricia Espinal Montoya, recomienda al Pleno de Comisionados lo siguiente: **ADJUDICAR “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-008-2024 UTFE PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2025, 72 COMPUTADORAS CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO ESPECIAL”; a la Empresa PBS HONDURAS** como único oferente que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, por el valor de **TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 40/100 (L.3,117,254.40)**, con impuesto incluido.

9. Cabe indicar que la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS**, de conformidad al artículo 6 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, está adscrita al Tribunal Supremo Electoral (TSE) ahora conocido como el Consejo Nacional Electoral (CNE), razón por la cual esta exenta del pago de Impuesto Sobre Venta.

10. El Pleno de Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UTFE), mediante Memorándum N.- SPC-UTFE-035-2025, solicitó a Secretaría General la Opinión Legal del referido Proceso, la cual mediante Memorándum N.- SG-UTFE-033-2025 de fecha 14 de febrero de 2025, remitió Opinión Legal la que establece: Que la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-008-2024 UTFE PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2025, 72 COMPUTADORAS CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO ESPECIAL”; concierne el informe de Evaluación de ofertas se encuentra en estricto apego a lo establecido en el Pliego de condiciones, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. La **Constitución de la República** en el artículo 321: *Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.*
2. Que mediante **Decreto Legislativo No. 137-2016**, del dieciocho (18) de enero del año dos mil diecisiete (2017) se crea la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF) como la institución encargada de la fiscalización los fondos de Partidos Políticos y participantes a elección de cargos populares.
3. Que artículo 1 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** establece: **Objeto de la Ley.** es de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer las normas relativas al Sistema de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los Recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los Partidos Políticos y Candidaturas independientes.
4. Que el artículo 2 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** establece: Principios rectores del **Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.** En la aplicación de las normas en la materia de la presente Ley, se deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad contable, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, equidad, todos rectores de la función electoral.
5. Que, la **Unidad De Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** está adscrita al Tribunal Supremo Electoral (TSE) ahora conocido como el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, encargada de revisar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos públicos y privados de los Sujetos Obligados, su fiscalización y sus sanciones; la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia.
6. **Ley de Contratación del Estado utilizada como norma supletoria, en los Artículos 11, numeral 1 literal b; 26, 32, 38, 51, 52, 55, 83, 110 y 111 párrafo segundo establece:**

Artículo 11, numeral 1, literal b)

manda son órganos competentes para celebrar los contratos de la Administración: “1) ... a) ... b) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes especiales.
- Artículo 26, Inicio del Procedimiento de Contratación:** *Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente.*
- Artículo 32, Órganos Responsables:** *La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación,*



los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

Artículo 38, que las contrataciones que realicen los organismos del Estado, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) *Licitación Pública*; 2) *Licitación Privada*; 3) *Concurso Público*; 4) *Concurso Privado*; y, 5) *Contratación Directa*. En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

Artículo 51: Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.

Artículo 52: Adjudicación por criterios objetivos de evaluación. Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.”

Artículo 55: Motivación de la adjudicación. Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.”

Artículo 83: Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.

Artículo 110: La formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción”.

Artículo 111, párrafo segundo establece que “Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra”.



7. El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 139, 141, 173 y 174 establece:

Artículo 139. Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley...

Artículo 141. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.

Artículo 173: Informe y dictámenes. En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.

Artículo 174: Aplicación analógica. En lo procedente, lo dispuesto en este Capítulo será aplicable también a las licitaciones privadas y concursos.

8. La Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 116, y, 120 establece:

Artículo 116: Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

Artículo 120: Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

9. La Ley de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 83 y, 139 preceptúa:

Artículo 83: La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulte, hayan sido o no promovidas por aquellos.

10000300

Artículo 139: El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y éste lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

10. Decreto 107-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 12 de diciembre de 2024, contentivo de la aprobación del PRESUPUESTO ESPECIAL PARA LA FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025.

11. Decreto N. 84-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 7 de octubre de 2024, contentivo de la LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y

EJECUCIÓN TRANSPARENTE DEL PRESUPUESTO ELECTORAL PARA ELECCIONES PRIMARIAS.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno de Comisionados de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF)**, de la revisión y análisis de la documentación que consta en el expediente del Proceso de “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-008-2024 UFTF PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2025, 72 COMPUTADORAS CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO ESPECIAL”; se CONLUE: a. Que el procedimiento para la adjudicación de la “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2025, 72 COMPUTADORAS CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO ESPECIAL”, se ha desarrollado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y el Decreto N. 84-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 7 de octubre de 2024, contenido de la **LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN TRANSPARENTE DEL PRESUPUESTO ELECTORAL PARA ELECCIONES PRIMARIAS 2025**; b. De acuerdo al resultado de la valoración de la Oferta presentada por la Empresa **FBS HONDURAS** como único oferente se encuentra en apego al artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado, cumpliendo con las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, y la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificado, de acuerdo con criterios objetivos definidos en el proceso; en consonancia a la recomendación que brinda el Comité de Evaluación de la UFTF.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF), en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo 137-2017 de fecha 18 de enero de 2017; 1, 2, 6, 7 y, 10 Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos; artículos 11, numeral 1 literal b; 26, 32, 38, 51, 52, 55, 83, 110 y 111 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, artículos 139, 141, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 83 y 139 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 104 y 117 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2024, Decreto 107-2024 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 12 de diciembre de 2024, Decreto N. 84-2024 de fecha 23 de septiembre de 2024 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 7 de octubre de 2024, contenido de la Ley para la Administración y Ejecución Transparente del Presupuesto Electoral Para Elecciones Primarias, por Mayoría de Votos:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar HA LUGAR el proceso “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N. LPN-008-2024 UFTF PARA EL “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2025, 72 COMPUTADORAS CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO ESPECIAL”; ya que el mismo se ha desarrollado bajo



los preceptos jurídicos establecidos en las leyes aplicables. **SEGUNDO:** Adjudicar a la Empresa PBS HONDURAS el “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2025, 72 COMPUTADORAS CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO ESPECIAL 2025, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos, ventajosos para la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UUTF), por el valor de TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 40/100 (L.3,117,254.40), con impuesto incluido; **Impuesto Sobre Venta** que tiene que exonerarse en virtud que la Unidad esta exenta del referido pago, Resolución ISV-EM2025000039, emitida por la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas. **TERCERO:** Autorizar al Comisionado Presidente de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UUTF), la suscripción del contrato de la adjudicación del “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2025, 72 COMPUTADORAS CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO ESPECIAL 2025. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación de conformidad al artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaría General de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UUTF), proceda a notificar a la Empresa o su Representantes Legales, PBS HONDURAS la adjudicación del “ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO, ABASTECIMIENTO DE EQUIPO TECNOLÓGICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2025, 72 COMPUTADORAS CON FINANCIAMIENTO PRESUPUESTO ESPECIAL 2025, por el valor de TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 40/100 (L.3,117,254.40), con impuesto incluido, **Impuesto Sobre Venta** que tiene que exonerarse en virtud que la Unidad esta exenta del referido pago, Resolución ISV-EM2025000039, emitida por la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, haciéndole entrega adjunto a la notificación la presente resolución. **SEGUNDO:** Que la Administración proceda a realizar los trámites correspondientes. **TERCERO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00) conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. Y, para los efectos legales correspondientes **NOTIFÍQUESE.**



000000301

ABOGADO EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
COMISIONADO PRESIDENTE



MSC. IVONNE LIZETH ARDON A. DÍAZ
COMISIONADA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN



ABOGADA MARTHA MARIA MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL

11/3/25
11:45 AM
A441